I.C.A. 30/08/2013 17:22
Al Contestar cite este No.: **20132110273**
Origen: Gerencia General
Destino: VICTORIA SOLANO
Anexos: Fol:16

2.0.0
Bogotá,

Señora
VICTORIA SOLANO
ivsolan@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: SOLICITUD RECTIFICACIÓN INFORMACION INEXACTA, FALSA Y ERRÓNEA - DOCUMENTAL 9.70 PUBLICIDAD EN LA WEB - WWW.YOUTUBE.COM

Cordial saludo señora Victoria:

Habida cuenta del contenido de información *no veraz* e *inexacta* publicitada por su parte a través de la difusión en la web y específicamente por la página http://www.youtube.com/ del denominado "Documental 9.70", el Instituto Colombiano Agropecuario - **ICA** - directamente afectado por lo propio, en tanto la referida información, pone en entredicho el*ejercicio de su gestión, su buen nombre, pulcritud y reconocimiento institucional* como autoridad nacional sanitaria; en ejercicio del *derecho de rectificación*, solicita que en condiciones de *equidad*, esto es, en las mismas que tuvo lugar lo anterior, se aclare y explicite a la opinión pública que el contenido del "Documental 9.70" no corresponde a la verdad, con fundamento en lo siguiente:

Dispone el artículo 20 de la Carta Política de Colombia que:

*Artículo 20.— Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, **la de informar y recibir información veraz e imparcial,** y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

I. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA - SU MISIÓN:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es una entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ica tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta con 32 Gerencias Seccionales, una por departamento, con un recurso humano altamente calificado.

El Ica diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria y forestal de Colombia.

Sus acciones se orientan a lograr una producción agropecuaria competitiva, con el fin de aportar al lograr la admisibilidad de nuestros productos en los mercados internacionales. Realiza inspección y control de productos agropecuarios, animales y vegetales en los pasos fronterizos, aeropuertos y puertos.

El Ica es responsable de apoyar las negociaciones de acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o multilaterales a través de los cuales se busca favorecer el comercio exterior y disminuir las barreras comerciales existentes, propendiendo por garantizar el crecimiento de las exportaciones.

De igual manera, tiene la responsabilidad de garantizar la calidad de los insumos agropecuarios y las semillas que se usan en Colombia, al tiempo que reglamenta y controla el uso de organismos vivos modificados de interés para el sector agropecuario.

II.CONTENIDO DEL DOCUMENTAL 9.70 REALIZADO POR MARIA VICTORIA SOLANO, MARCO CARTOLANO Y JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ MARTÍNEZ:

Con el propósito de distinguir cada una de las afirmaciones *falsas e inexactas,* divulgadas a través del material informativo, así como de señalar los fundamentos por los que en cada una de aquellas, procede legalmente *su rectificación y aclaración;* se hará referencia a cada una de ellas en el siguiente orden:

1. Minuto 6:34 a 7:25.

Voz en off, al parecer de **VICTORIA SOLANO**:

...Porque se están tirando toneladas de comida en Colombia a la basura, una de las exigencias de los Estados Unidos fue una ley que obligara a los campesinos Colombianos a sólo sembrar semillas certificadas, El gobierno de Colombia aceptó esa exigencia e inmediatamente el Instituto Colombiano Agropecuario ICA proclamó la Resolución 970. Esta, condena a todo campesino que siembre semilla que no sea certificada y prohíbe una práctica ancestral de los agricultores que reservaban parte de su cosecha, la mejor parte, para reutilizarla como semilla en la próxima siembra,.... La promesa de Obama se volvió una realidad, la mayoría de semillas certificadas son de capital Estadounidense los campesinos de Campoalegre y del resto del país estarían ahora obligados a comprar sus productos.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

1.1. Es falso y temerario que se insinúe ***que la Resolución - ICA - 970 de 2010, obedece a una exigencia del gobierno de los Estados Unidos***. La Resolución 970 de 2010, hace parte de un conjunto de normas que el ICA como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país, ha venido expidiendo desde el año 1976, es decir hace 37 años, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles por semilla, así como su calidad genética, fisiológica y física. Esta normatividad, es

producto tanto de la necesidad perenne de realización de ajustes técnicos, como de los ajustes normales que se le hacen a las legislaciones, pero no responden a **una exigencia de los Tratados de Libre Comercio con otros países**, como se quiere dejar ver con el documental. Es así como la primera resolución de esta naturaleza, fue la 1226 del 8 de agosto de 1976, reemplazada posteriormente por la 1880 del 10 de julio de 1992, la 3034 del 22 de diciembre de 1999 derogada unos años más tarde por la 2046 del 30 de julio de 2003, la resolución 0148 del 18 de enero de 2005 y finalmente, la Resolución 970 que derogó ésta última.

Así, se insiste, la Resolución 970 de 2010, no obedece a mandato alguno respecto de ningún Tratado de Libre Comercio suscrito por Colombia.

Vale la pena indicar que la 970 de 2010, no es una Ley como se afirma, en algunas apartes del documental sino una Resolución emitida por una entidad administrativa, que es de una jerarquía muy inferior a una Ley de la República.

1.2. Es falso que se diga que ***la mayoría de las semillas certificadas son de capital estadounidense***. De las 66.000 toneladas de semilla certificada que se comercializan en el país, el 85% es producida por empresas nacionales (37 empresas) y el 15% restante son importadas por multinacionales. Cabe destacar que el 100% de la producción de semillas certificadas de arroz corresponde a empresas nacionales, siendo el 50% producida por la Federación Nacional de Arroceros. De igual manera, son 100% producción y comercialización colombiana, las semillas de papa, frijol, soya, cebada, avena, trigo, yuca, sorgo, entre otros cultivos.

Para el caso de las variedades de semilla de arroz que se siembran en Campoalegre (Huila) es dable indicar que las mismas son de propiedad de productores nacionales como la Federación Nacional de Arroceros FEDEARROZ, asociación nacional creada en 1947 por arroceros y para arroceros nacionales, CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO, Constituida por escritura pública de Ibagué desde 1980, ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A. Constituida por escritura pública de Ibagué desde 1980; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE SEMILLAS Y AGROINDUSTRIA "COPROSEM" Conformada por providencia administrativa , inscrita en Ibagué en 1998 y SEMILLAS PANORAMA S.A. Constituida por escritura pública de Ibagué en el 2003.

Es falso afirmar que se están tirando toneladas de comida en Colombia a la basura, ya que el caso concreto de Campoalegre es que estaban comercializando arroz paddy como si fuera semilla empacadas en costales reutilizados de empresas de semillas que contenían residuos de plaguicidas y en empaques de fertilizantes fue así como El INVIMA, precisó en comunicación 410-0771-11 del 3 de junio de 2011, que no podía ser destinado para el consumo humano porque los empaques que lo contenían pudieron ocasionar contaminación al mismo. Como se puede observar NO se trataba de toneladas de comida.

2. Minuto 7:26 a 8:08

Voz en off, al parecer de **VICTORIA SOLANO**:

...Antes de la 970 los campesinos compraban las semillas en tiendas o en campos vecinos, sembraban, cultivaban y siempre reservaban la mejor parte de su cosecha para reutilizarla como semilla en la próxima siembra, reutilizar la semilla era una práctica común para más de 3.5 millones de familias campesinas en Colombia, la 970 protege los derechos de autor de las empresas que producen la semilla por eso considera que al reutilizarla el campesino está violando los derechos de autor de la empresa productora, obligando así a los productores a tener que utilizar semilla cada vez que siembran.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

2.1. Es falso que se diga que ***"antes de la 970 los campesinos compraban las semillas en tiendas o en campos vecinos"***dado que en la normatividad que el ICA ha expedido desde 1976 para la producción y comercialización de semillas esta actividad nunca ha estado permitida para materiales mejorados y en ese sentido el Instituto ha realizado innumerables brigadas de control en comercialización de semillas, excluyendo de este control a los cultivos nativos, regionales o criollos.

La Resolución 0148 de 2005, reguladora de la materia antes de la 970 de 2010, establecía en el numeral VI D. el registro como Distribuidor, Comercializador o Expendedor de Semillas para siembra y concretamente, en el artículo 55, reseñaba los requisitos demandados para obtener el registro de cada una de esas condiciones. Lo propio se establecía en las regulaciones anteriores.

Ahora bien, la normatividad contenida en la Resolución 970 de 2010, sí permite que los agricultores usen parte de su cosecha de semillas "mejoradas" como nuevas semillas, ya que establece, al igual que lo hacía la Resolución 0148 de 2005, que "*cuando de una variedad un agricultor quiera reservar semilla producto de su propia explotación para sembrarla para su propio uso, debe comunicárselo al ICA, indicando dónde realizará el acondicionamiento de la respectiva semilla. Esto aplica únicamente para los agricultores con una explotación agrícola igual o menor a cinco hectáreas cultivables".* En ese sentido, esta medida protege al pequeño agricultor y en ningún caso prohíbe sembrar semillas provenientes de cultivos nativos, regionales, o criollos ya que estos no son ámbito de aplicación de la Resolución de 970.

En lo que respecta al uso directo que debe darse a la reserva de la cosecha, es procedente aclarar que esta reglamentación propende porque la misma sea sembrada únicamente por el agricultor que resulte beneficiario de ésta, pero con ella no implica que el producto resultado de la cosecha deba ser consumido como alimento por el mismo agricultor, tal y como le pretende hacer ver el documental 9.70

3. Minuto 9:48 durante la entrevista el director de Campo alegre noticias Juan Guillermo Rodríguez dice:

...Llegaron unos camiones grandes, empacaron todas las toneladas de arroz que habían empacadas ahí, era arroz de excelente calidad, porque era el mejor producto que sacaban de las parcelas, era un arroz de una calidad supremamente especial....

Minuto 10:25. El Exconcejal de Campoalegre, se refiere así:

...Eso es un delito de lesa humanidad, un crimen contra la humanidad, quitarle la comida a la gente que verdaderamente lo merece, porque yo estoy seguro que si el Ica le dice, hagamos una trilla dirigida y regalémoslo a los ancianatos la gente accede aquí...

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

3.1. En el ejercicio de sus actividades como autoridad sanitaria, en los últimos cuatro años el ICA ha realizado 27 brigadas en Tolima, Huila, Meta, Arauca, Casanare, Córdoba, Sucre, Cesar, Norte de Santander y Boyacá en los que ha sellado 4.721.073 kilos de semillas que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad respectiva, impidiendo su comercialización como semilla para siembra, con el fin de prevenir un riesgo para la sanidad vegetal del país. En estos casos se ha procedido a "autorizar o solicitar" que el material sea sometido a trilla, ya que se ha verificado que su manejo permite ser apto para el consumo humano, contrario al caso que se expresa en este documental.

3.2. Con fundamento en las facultades adscritas al ICA, el 31 de mayo de 2011 funcionarios del Instituto realizaron brigada de verificación de cumplimiento de requisitos contenidos en la Resolución 970 de 2010 al Depósito Pérez La 18, administrado por el señor REYNALDO TRUJILLO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.085.424 de Campoalegre (Huila), ubicado en la Calle 18 No. 12 - 55 de ese Municipio, al secadero de arroz denominado El Olivo, administrado por la señora YASMINY PASTRANA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.086277 de Campoalegre (Huila), ubicado en la Calle 15 con carrera 7 de ese Municipio y al Depósito el Porvenir, de propiedad de la señora CARMENZA HERMOSA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.087.254 de Campoalegre (Huila), ubicado en la Calle 18 No. 12 - 33 de ese Municipio; estableciéndose que aquellos no contaban con registro Ica de productor de semilla certificada, almacenador, ni de comercializador de semillas, de acuerdo con lo indicado por los numerales 2.1., 2.5 y 2.6 del artículo 7° de la citada Resolución.

Así y de acuerdo con las actas de visita de comprobación a distribuidores de semillas suscrita por los anteriores, en calidad de responsables de los lugares inspeccionados y el funcionario encargado de la visita, se encontró semilla de Arroz Paddy correspondiente a diferentes variedades, en un

número importante de bultos, almacenadas en sacos con pictogramas y logos, sin marbetes ni número de lotes; por lo que se pudo verificar que no provenían de un campo inscrito en el ICA, por un productor de semillas debidamente acreditado. Como puede inferirse de las imágenes y fotografías que sustentaron la ejecución del sellado, se encontraba empacado en costales de fibra destinados a empacar semillas tratadas con fungicidas, empaques de urea y fertilizantes químicos

La situación anterior, implicó incumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones 970 de 2010 y 456 de 2009, determinando esta última los requisitos específicos para la producción de semilla certificada de arroz para la siembra.

Conforme lo anterior, el Instituto ofició a la Oficina del INVIMA con sede en esta ciudad, dando cuenta de las diligencias de sellado, para que se sirviera informar sí la semilla de arroz paddy contenido en los empaques referidos, podía ser utilizada para posterior proceso industrial (trillado en molino) a fin de convertirlo en arroz blanco para consumo humano.

El INVIMA respecto del cuestionamiento formulado, precisó en comunicación 410-0771-11 del 3 de junio de 2011, suscrita por la Coordinación General Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, que *"el arroz paddy contenido en empaques que alguna vez fueron utilizados para semilla certificada tratada con los químicos listados y en empaques de fertilizantes y harina, no puede ser destinado para el consumo humano porque los empaques que lo contienen pudieron ocasionar contaminación al mismo"*. Esto último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 3075 de 1997.

En consecuencia, la Gerencia Seccional del Huila a través de las Resoluciones 170, 171 y 172 de 2011 dispuso el decomiso inmediato y posterior destrucción del material correspondiente a las actas de sellado de semillas Nos. H 002 y 003 de fecha 31 de mayo de 2011, con las cuales se sellaron 872 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de las variedades de Fedearroz 50, Fedearroz 60, Cimarrona Barinas, Aceituno ACD 2540, Panorama 2008, Fedearroz 60, Fedearroz 50, Aceituno ACD 2540 (Depósito Pérez La 18) al acta H 008 de fecha 31 de mayo de 2011, con la cual se sellaron 518 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de la variedad de Panorama 20-08 (Secadero de arroz denominado El Olivo) y la H 001 de fecha 31 de mayo de 2011, con la cual se sellaron 202 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de la variedad Fedearroz 60 (Depósito el Porvenir).

No está de más señalar que ha sido esa la única oportunidad en la historia en la que el Instituto ha adoptado como medida sanitaria la destrucción del material, lo que tuvo lugar en razón a la contundencia y relevancia del concepto emitido por el INVIMA sobre el particular.

Debe precisarse igualmente, que el ICA ejerció sus funciones de autoridad sanitaria en este caso, bajo el acompañamiento de la Procuraduría 11 Judicial Ambiental y Agraria del Huila, que veló porque durante toda el accionar de la entidad, se le garantizaran los derechos al debido proceso a los intervinientes en el sellado del material.

Finalmente, se destaca que, previo al procedimiento de destrucción, un agricultor interpuso una acción de tutela contra la decisión del ICA, argumentado la vulneración de sus derechos. Este recurso de amparo fue resuelto a favor del ICA, porque se encontró que la actuación de la entidad estaba ajustada a la ley.

4. Minuto 11:14 a 11:42.

Voz en off, al parecer de **VICTORIA SOLANO**:

Durante más de 2 meses los agricultores de Campoalegre vivieron días de angustia, pero la aplicación de la 970 no terminaba con la destrucción de casi 100 toneladas de comida, los campesinos, que ya habían tenido pérdidas económicas y ya habían sido tratados como delincuentes, ahora, se enfrentaban con la amenaza de ser criminalizados por el estado.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

4.1. Es falso que se diga que por razón de las medidas sanitarias dispuestas por el Instituto, se ***"destruyeron casi 100 toneladas de comida"***.

Como ya se dijo, el INVIMA en comunicación 410-0771-11 del 3 de junio de 2011, suscrita por la Coordinación General Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, precisó que *"el arroz paddy contenido en empaques que alguna vez fueron utilizados para semilla certificada tratada con los químicos listados y en empaques de fertilizantes y harina, **no puede ser destinado para el consumo humano** porque los empaques que lo contienen pudieron ocasionar contaminación al mismo"*. Esto último, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 3075 de 1997; por lo que resulta totalmente desacertado insistir en que el material destruido contenía *comida* o *alimento apto para el consumo humano*.

4.2. Es falso decir que ***"los campesinos de Campoalegre habían sido tratados como delincuentes*** y que ahora ***se enfrentan con la amenaza de ser criminalizados por el Estado"***.

Como arriba quedó dicho, el ICA es una autoridad sanitaria, que diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria y forestal, de Colombia; no es una autoridad judicial, para que, en consecuencia pueda imputar a persona alguna conductas de carácter delictivo. Las conductas descritas en los actos administrativos con fundamento en los cuales se dispuso la adopción de las medidas sanitarias tantas veces mencionadas, no traducen conductas *típicas* o lo que es lo mismo, relevantes para el derecho penal; por lo que, en ejercicio de la potestad como autoridad sanitaria se dio inicio a actuaciones de naturaleza *administrativa*,e incluso, de *carácter sancionatorio*.

Debe señalarse igualmente, que la observancia del derecho del obtentor es responsabilidad del

titular del Derecho y son los particulares que detentan tal derecho y no el Estado, los encargados de instaurar las acciones encaminadas para su protección.

5. Luego de la afirmación que precede, se emiten algunas imágenes del Presidente de los Estados Unidos con subtítulos es español diciendo:

...pronto habrá millones de nuevos consumidores de productos estadounidenses de Panamá, Colombia y Corea del Sur, ire a todas partes del mundo, para abrir nuevos mercados para nuestros productos y no me quedare de brazos cruzados, si nuestros competidores no cumplen las reglas pero necesitamos hacer más, no está bien que otros países permitan que se pirateen nuestras películas, nuestra música, nuestro software, no es justo, que fabricantes extranjeros tengan un pie encima nuestro solo porque son fuertemente subsidiados, nuestros trabajadores son los más productivos del mundo y si las condiciones no son iguales para todos, se los prometo, Estados Unidos siempre va a ganar..

Al parecer, la voz en off de **VICTORIA SOLANO** continúa diciendo a partir del minuto 12:54 al minuto 13:32 textualmente:

... Estados Unidos, siempre combatió la piratería de música, de películas y ahora también de semillas, para la 970 los campesinos de Campoalegre que reutilizaban semilla eran piratas, y como sucede en estos casos, la piratería fue destruida (con la imagen de fondo de arroz empacado en un bulto de urea) 77000 kilos de comida fueron enterrados en un basurero, el día que llegó el ICA a Campoalegre fue directamente a los depósitos donde los agricultores limpian y secan su arroz luego de la cosecha, esos lugares son conocidos como secaderos.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

5.1. Es falso que se diga que ***los campesinos de Campoalegre que reutilizaron semilla eran piratas, razón por la que se procedió a la destrucción de la misma.***

Como arriba quedó dicho, la Gerencia Seccional del Huila a través de las Resoluciones , 171 y 172 de 2011 dispuso el decomiso inmediato y posterior destrucción del material correspondiente a las actas de sellado de semillas Nos. H 002 y 003 de fecha 31 de mayo de 2011, con las cuales se sellaron 872 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de las variedades de Fedearroz 50, Fedearroz 60, Cimarrona Barinas, Aceituno ACD 2540, Panorama 2008, Fedearroz 60, Fedearroz 50, Aceituno ACD 2540 (Depósito Pérez La 18) al acta H 008 de fecha 31 de mayo de 2011, con la cual se sellaron 518 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de la variedad de Panorama 20-08 (Secadero de arroz denominado El Olivo) y la H 001 de fecha 31 de mayo de 2011, con la cual se sellaron 202 bultos de semilla de la especie arroz, presuntamente de la variedad Fedearroz 60 (Depósito el Porvenir); en cumplimiento de una medida de protección del estatus sanitario de la región, habida cuenta de la condición del material sellado y no, por tratarse de una determinación para combatir la piratería.

6. Minuto 14:56 a 15:30. El abogado Isain Calderón Ibata dice textualmente:

...ellos los están investigando por acondicionadores de semilla, ellos han existido por toda la vida, su función es secar el grano, no hacen absolutamente nada más y entonces aquí dijeron como el acondicionamiento de una semilla requiere la limpieza, el secado...entonces estos señores son acondicionadores, pero ellos tienen sus registros ante las cámaras de comercio, pagan impuestos y habían sido visitados por el ICA porque no era la primera vez que los visitaban, mucho antes, y nunca les habían prohibido que ellos no secaran el arroz que no secaran en café.

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

6.1. Es falso que se diga que el ICA, ***está investigando a los campesinos de Campoalegre por ser acondicionadores de semilla.***

Sirvan como sustento de la ausencia de veracidad en lo dicho, los argumentos presentados en los puntos 3 al 5 de éste documento.

7. Minuto 15:50 a 16:00. La Señora Carmenza Hermosa, dice que:

Judicializados, estamos judicializados ya, ya estamos en procesos de jurisdicción estamos esperando a ver que otros procedimientos llegan,

Al minuto 16:00 a 16:22 el Abogado Isain Calderón Ibata, anota:

Existen varias, por decirlo así, varias formas de sanción, la cual sería la amonestación escrita, seria una sanción pecuniaria hasta de 10.000 smlmv, sería lo máximo que le podrían colocar, el sellamiento temporal de sus negocios o el cierre definitivo de sus negocios.

Minuto 16:57 a 17:17. El Abogado Isain Calderón Ibata dice:

La gente está siendo perseguida, los agricultores, porque las resoluciones resuelven que se investigue a los agricultores primero sin haber sido escuchados y segundo, que los investiguen de que? Es la pregunta a resolver, puesto que ellos lo único que tenían era unos granos de arroz para la venta.

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y

recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

7.1. Es falso que se diga que los campesinos de Campoalegre, ***están judicializados por el Ica***.

Como arriba quedó dicho, el ICA es una autoridad sanitaria, que diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria y forestal de Colombia; no es una autoridad judicial, para que, en consecuencia pueda imputar a persona alguna conductas de carácter delictivo y en consecuencia no puede judicializar a ciudadano alguno. Las conductas descritas en los actos administrativos con fundamento en los cuales se dispuso la adopción de las medidas sanitarias tantas veces mencionadas, no traducen conductas *típicas* o lo que es lo mismo, relevantes para el derecho penal; por lo que, en ejercicio de la potestad como autoridad sanitaria se dio inicio a actuaciones de naturaleza *administrativa,* e incluso, de *carácter sancionatorio;* no judicial.

7.2. En efecto, el **ICA** adelanta procesos administrativos sancionatorios que terminan con la imposición o no de las sanciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994. *El cierre definitivo de los negocios,* como lo indica el abogado, no corresponde a una sanción contemplada en la normatividad aplicable en esas hipótesis.

8. Minuto 17:18 a minuto 18:09.

Voz en off, al parecer de **VICTORIA SOLANO**:

El Instituto Colombiano ICA a través de la 970 ha decidido que las únicas semillas legales para la siembra son las que el organismo autoriza, las ha llamado semillas certificadas, para que una semilla sea certificada debe ser producida y comercializada por un productor inscrito ante el organismo a eso productores se les llama obtentores, son empresas que toman una semilla y les hacen modificaciones para acentuar alguna de sus características y así crean un nuevo tipo de semilla, una vez creada, registrada y certificada el obtentor tiene todos los derechos de autor sobre ella que el ICA protegerá por lo tanto, nadie podrá almacenar comercializar o intercambiar gratuitamente la semilla certificada sin permiso del obtentor.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

8.1. Es falso que se diga que "***nadie podrá almacenar comercializar o intercambiar gratuitamente la semilla certificada sin permiso del obtentor***" .

Se hace indispensable distinguir entre el Productor de Semillas y el Obtentor de semillas. La

Resolución 970 de 2010, en el artículo 3° define uno y otro, así:

24. OBTENTOR: Persona natural o jurídica que ha desarrollado y terminado una nueva variedad vegetal.

28. PRODUCTOR: Toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción y/o multiplicación de semillas, plántulas o material vegetal micropropagado para la siembra.

Indistintamente, el documental refiere la certificación de semillas con los derechos de obtentor de variedades vegetales y los OVM, generalizando igualmente la producción de semillas sólo a lo certificado.

En la resolución 970 igual que todas las que le antecedieron establece en Colombia dos sistemas de producción de semillas para los materiales fruto de la investigación en fitomejoramiento así:

Certificada: Solo involucra 13 especies Arroz, Algodón, Trigo, Cebada, Ajonjolí, Soya, Papa, Maní, Yuca, Sorgo, Frijol (variedades mejoradas), Maíz (variedades mejoradas e híbridos) y Soya.

Seleccionada: Incluyen todos los demás géneros y especies obtenidos por el mejoramiento genético.

En cuanto a la protección intelectual de los obtentores de variedades vegetales en Colombia se origina con la expedición de una norma de carácter comunitario, ello es, de la Decisión 345 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena - Hoy Comisión de la Comunidad Andina- que estableció el "*Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales*".

Mediante norma interna, el Decreto 533 de 1994, Colombia reglamentó el régimen común previsto en la Decisión 345 de 1993, designando al Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Autoridad Nacional Competente.

El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales edifica el régimen de propiedad intelectual mediante el cual se protegen los derechos de los fitomejoradores que hayan obtenido una variedad vegetal a través de procesos de mejoramiento genético.

Mediante Ley 243 del 28 de diciembre de 1995 "*Por medio de la cual se aprueba el CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES -UPOV- del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978*", Colombia adhirió al Convenio.

De conformidad con el sistema establecido, Colombia otorga protección intelectual a los creadores de variedades vegetales mediante la concesión de un Certificado de Obtentor Vegetal (COV)

siempre que, la variedad sea nueva, distinta, estable, homogénea y cuente con una denominación varietal. La protección intelectual que se confiere se focaliza a la actividad intelectual de obtención de nuevas variedades vegetales a través de procesos de mejoramiento genético, protección que ya se otorga y reconoce en Colombia desde hace más de 17 años.

Con lo anterior queda claro que el derecho reconocido al obtentor en virtud del convenio UPOV es independiente de las normas establecidas en la resolución 970 de 2010.

Además es importante aclarar que No todas las semillas en Colombia tienen derecho de Obtentor, en Colombia existen alrededor de 1815 variedades solicitadas para su protección desde el año 1995 a la fecha y de esta totalidad del registro de variedades vegetales protegidas el 89 % corresponden a ornamentales (rosa, clavel, crisantemo, alstromeria, entre otros), las restantes se encuentran en algunas de las especies agrícolas que tienen que ver con la alimentación como variedades de arroz propiedad de obtentores nacionales (La mayoría de Fedearroz) y algunas variedades de caña de azúcar para refinamiento provenientes de Cenicaña ostentan derecho de obtentor, 11 variedades de soya en proceso de protección de las cuales 6 son investigación nacional.

9. Minuto 18:10 a 18:36 el abogado Isain Calderón Ibata dice:

Para poder tener una semilla modificada o poder tenerla en el mercado se debe cumplir rigurosamente un sinnúmero de procesos que son tan difíciles que un grupo de humildes cultivadores no podrían hacer, pasar ese proceso de certificación y solamente la ley, esos estándares tan altos que creo, los busco porque solamente los puede crear las empresas semilleras internacionales.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte

En la afirmación anterior hay que diferenciar dos cosas que en ella se mezclan. Una los requisitos que deben cumplir los productores de semillas, ya sean certificadas y/o seleccionada y otra los que deben tener los obtentores de cultivares modificados genéticamente.

No es cierto que los requisitos establecidos en la Resolución 970 los puedan cumplir solo las empresas semilleras internacionales, es así como en los registros que lleva el ICA se encuentran productores de semillas certificadas, de semillas seleccionadas, importadores, exportadores de los cuales solo hay cinco empresas internacionales siendo las demás nacionales.

9.1. Ahora bien, para el caso de los materiales modificados genéticamente (OVM), el obtentor

debe cumplir con toda la normatividad y los parámetros establecidos en el protocolo de Cartagena de Bioseguridad, (Ley 740 de 2002 y Decreto 4525 de 2005). Hay que aclarar que el ICA no exige al productor sembrar material genéticamente modificado. Si bien es correcto que para modificar genéticamente una planta se requiere cumplir un sinnúmero de procesos que consumen muchos recursos económicos y humanos, no es cierto que esto sólo lo puedan hacer las multinacionales, de hecho hay entidades colombianas que actualmente están desarrollando investigaciones en este campo.

10. El mismo abogado Calderón Ibata, al minuto 22:25 dice que :

…las cantidades que los agricultores tenían eran cantidades mínimas que en ningún momento tenían la vocación de ser utilizadas en el comercio como semillas, o sea lo que los agricultores hacen aquí es especie de trueques, de reserva de cosecha que viene desde el principio de derecho internacional de reserva del agricultor, que el agricultor puede reservar para si, parte de la cosecha y volverla a hacer.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

10.1. Resulta importante destacar que no se trataba de cantidades mínimas, pues se evidenció que se estaba ante un total de 77.085 kilogramos, lo que puede entenderse como una actividad comercial resultado del cual podría conseguirse la siembra de alrededor de 650 has de arroz.

11. Nuevamente Victoria Solano en el Minuto 23:10 hasta el minuto 23:25 dice:

Desde la emisión de la resolución se han incautado 2.257.000 toneladas de semilla en su gran mayoría arroz, en el 47 % de las incautaciones los granos fueron destruidos…..

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

11.1. Esa afirmación falta a la verdad. La única destrucción de semilla de arroz que se ha dispuesto es la de Campoalegre, acatando el concepto de la autoridad en materia de alimentos, emitido por el INVIMA al que se ha hecho amplia referencia. Todo el restante material sellado, ha sido dirigido a molinería.

12. Minuto 24:44 a 25:14 Victoria Solano dice :

Las semillas que a partir de ahora los campesinos están obligados a comprar provienen en su mayoría de empresas transnacionales, las semillas patentadas se han convertido en el tercer

negocio más grande del mundo, 10 empresas manejan el 77 % del mercado global, de estas solo tres, Monsanto, Dupont y Syngenta, manejan el 47 % del mercado, en Colombia de todas las semillas certificadas solo el 8 % las han registrado empresas colombianas.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

12.1. Es falso que se diga que ***Las semillas que a partir de ahora los campesinos están obligados a comprar provienen en su mayoría de empresas transnacionales.*** Sirvan como argumentos para enervar la presente afirmación, lo expuesto en el punto 1.2. de este documento.

13. El señor Germán Vélez del grupo Semillas interviene a partir del minuto 25:59 dice:

El trasfondo de estas normas es que detrás de todo esto un puñado de pocas transnacionales semilleras que quieren el control absoluto de todo el mercado de las semillas, sacar de.., a los productores locales..., a los agricultores del control de sus semillas.

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

13.1. Se trata de una opinión o percepción personal surgida ante el desconocimiento de la realidad de las semillas nacionales; por lo que de esa manera ha debido tener lugar su presentación, siendo así como se reclama su rectificación.

14. Ana María Suárez a quien se presenta como representante de la FIAN internacional ante la ONU en el minuto 27:50 hasta el minuto 28:24 dice:

Es preocupante ver como la propiedad intelectual sobre la semilla está eliminando la capacidad de los campesinos y de otros habitantes de las áreas rurales de mantener las semillas que ellos usaban para producir sus alimentos y estén condenados a utilizar por ejemplo semillas Genéticamente Modificadas que vienen con un paquete de pesticidas, de abonos específicos lo que hace que el campesino o el indígena ya no pueda acceder gratis, como lo hacía normalmente a sus semillas, sino que, tiene que pagar un precio con recursos que normalmente no tiene.

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

14.1. Es importante aclarar que el comentario no corresponde al contexto del documental y se inserta para darle un inadecuado alcance internacional, referido a otro tema. Igualmente Es oportuno decir que en el país ***no se comercializan variedades transgénicas de arroz***.

14.2. La propiedad intelectual busca es estimular que se investigue y se produzcan más y mejores materiales de propagación para obtener mejores cosechas, de esta manera producir materiales que se adapten mejor a las condiciones ambientales actuales y tengan un mejor comportamiento frente a presencia de plagas y enfermedades.

15. La representante indígena Ati Quigua en el minuto 36:07 hasta el minuto 36:42, dice:

La criminalización del uso de las semillas ha llevado a que muchos ya hayan sido arrestados porque da una pena de 4 a 8 años de prisión, no tenemos como pagar las multas, dice que la distribución y la comercialización de semilla da entre 26.5 y 1.500 smlv, creo que esta es una medida que en caso de aplicársele a una comunidad no tiene como, porque no tenemos esos niveles de ingreso.

No obstante que las anteriores afirmaciones no provienen directamente de los realizadores y responsables del documental, si han sido vertidas dentro del mismo contexto que ambienta y recrea su producción, esto es, la de una medida *arbitraria, injustificada* e irrazonable; por lo que es en esa perspectiva que procede su rectificación por su parte.

ARGUMENTOS POR LOS QUE PROCEDE LA RECTIFICACIÓN:

Pese a que sería suficiente lo expuesto en los puntos 4.2. y 7.1. de este documento para infirmar lo aquí destacado, importa reseñar que no se conoce por nuestra parte de la existencia en Colombia de la primera persona detenida y judicializada por delitos contra el derecho de obtentor, no obstante que la Fiscalía General de la Nación cuenta con la Unidad de delitos contra la propiedad intelectual.

La certificación de semillas es una medida de protección al estatus sanitario para reducir los riesgos a los que pueden estar expuestos los productores con una semilla de origen desconocido, sin un titular o productor a quien reclamar en caso de mala calidad. Adicionalmente a nivel de la Comunidad Andina de Naciones la certificación de semillas hace parte de la Decisión 193 de 1983 acordada por sus miembros.

La producción de semilla de arroz en el país no pertenece a ninguna compañía extranjera y las semillas objeto de medida sanitaria en Campoalegre Huila en su mayoría pertenecen a la Federación Nacional De Arroceros de Colombia "FEDEARROZ", Cultivos y Semillas el Aceituno, Organización Pajonales s.a., Cooperativa de Productores de Semillas y Agroindustria "COPROSEM", Semillas Huila y Semillas Panorama S.A.

Expuestos así los puntos que han de ser materia de *rectificación* y *aclaración* por su parte, respetuosa pero enérgicamente se les exhorta para que la información que en lo sucesivo se difunda acerca del cometido institucional de esta entidad, se corresponda con un estudio *crítico, serio y juicioso* de la normatividad, legislación aplicable en la materia y de la acreditación y comprobación de los hechos que le sirven de base; a fin de que lo propio se sustente en fundamentos fácticos *reales, veraces y ciertos* y no producto de la desinformación y del afán de protagonismo de quienes proceden en modo contrario.

Ante estos hechos que no solo lesionan la credibilidad y el buen nombre del Instituto Colombiano Agropecuario, sino la competitividad tanto nacional como internacional que el país ha alcanzado en el sector agropecuario, el ICA aguardará la absolución favorable de lo aquí peticionado, previo a definir la viabilidad de acudir a instancias judiciales, de haber lugar a ello.

Cordialmente,

TERESITA BELTRAN OSPINA
Gerente General

C.C.: Vo.Bo. Dirección Técnica de Semillas.
Vo.Bo. Oficina Jurídica
C.C. Dr. Francisco Estupiñan Heredia. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
C.C. Dr. Sergio Díaz Granados. Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
C.C.. Dr. Andrés Felipe García Azuero. Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
C.C. Consejo Directivo Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
Elaboró: Bma